

Resolución Conf. 11.9

Conservación y comercio de galápagos y tortugas de tierra en Asia y otras regiones

CONSCIENTE de que el comercio internacional global de galápagos y tortugas de tierra abarca millones de especímenes cada año, afectando a más de 50 especies de quelónidos asiáticos y al menos cinco especies de América del Norte;

RECONOCIENDO que prácticamente todas las especies de galápagos y tortugas de tierra asiáticas son objeto de comercio, y que un cierto número de ellas ya están incluidas en el Apéndice I o II;

OBSERVANDO que la captura de galápagos y tortugas de tierra se lleva a cabo mediante una amplia red no estructurada de tramperos cazadores e intermediarios, y que los esfuerzos de captura y el volumen de exportación han aumentado considerablemente, en particular en la mayor parte de Asia;

CONSIDERANDO que, además, las tortugas de tierra son en general vulnerables a la explotación excesiva debido a sus características biológicas, tal como la madurez tardía, la limitada tasa reproductiva anual y la elevada mortalidad juvenil, así como la degradación y destrucción del hábitat;

TOMANDO NOTA de que hay dos tipos diferenciados de comercio de galápagos y tortugas de tierra, un elevado volumen de comercio de las mismas y de sus partes para el consumo, como alimento y en medicina tradicional, y que una de las especies es muy apreciada en el comercio de animales de compañía;

PREOCUPADA por el hecho de que el desplazamiento de especímenes vivos de galápagos y tortugas de tierra a los Estados que no forman parte del área de distribución donde pueden llevarse a cabo actividades de introducción, podría tener un efecto adverso sobre las especies nativas de los países de importación, y que apenas se dispone de información de dichos impactos de las especies foráneas;

CONSIDERANDO que se dispone de escasa información sobre la situación de la población y la función ecológica de los galápagos y las tortugas de tierra;

RECONOCIENDO que el comercio desde algunos países que no son Partes en la CITES, y el tránsito a través de los mismos puede ser objeto de preocupación;

RECORDANDO la Resolución Conf. 10.19, sobre medicinas tradicionales;

RECORDANDO también que en el párrafo 2 c) del Artículo III, el párrafo 2 c) del Artículo IV y el

párrafo 2 b) del Artículo V de la Convención se estipula que los especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice II sean acondicionados y transportados de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato;

TOMANDO NOTA de que el envío de especímenes vivos de galápagos y tortugas de tierra no se realiza a menudo de conformidad con lo dispuesto con los Artículos III, IV y V de la Convención, y en particular que el transporte aéreo de especímenes vivos de galápagos y tortugas de tierra no se realiza frecuentemente con arreglo a la reglamentación de la IATA;

RECONOCIENDO que muchos países cuentan con legislación sobre los galápagos y las tortugas de tierra, pero que se han detectado deficiencias en cuanto al alcance y la magnitud de la protección, y que la observancia es a menudo insuficiente;

RECONOCIENDO que la demanda y el comercio de galápagos y tortugas de tierra constituye una amenaza de peso para las poblaciones silvestres y que es preciso lograr la cooperación internacional para atajar urgentemente estas amenazas;

**LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA
CONVENCIÓN**

INSTA a todas las Partes:

- a) en particular a los Estados asiáticos del área de distribución de los galápagos y las tortugas de tierra, exportadores y consumidores, a fomentar y reforzar las medidas de observancia en relación con la legislación en vigor, con carácter prioritario;
- b) en particular a los Estados asiáticos del área de distribución de los galápagos y las tortugas de tierra, a evaluar las actividades en curso para ordenar las poblaciones de galápagos y tortugas de tierra y a potenciar esas actividades en caso necesario, por ejemplo, mediante el establecimiento de cupos;
- c) a desarrollar y poner en práctica programas de investigación para identificar las especies objeto de comercio, y programas para supervisar y evaluar el impacto de dicho comercio;
- d) cuya legislación nacional no sea adecuada para controlar efectivamente la recolección no sostenible y el comercio de galápagos y tortugas de tierra, a que promulguen legislación para proteger estas especies;
- e) que participan en el comercio de galápagos y tortugas de tierra a que examinen su

- | | |
|--|--|
| <p>ajuste a las disposiciones de la Convención y, cuando proceda, a la reglamentación de la IATA, y a que tomen medidas urgentes para subsanar cualquier deficiencia de dicha legislación;</p> <p>f) a fomentar la toma de conciencia del público respecto de las amenazas que pesan sobre los galápagos y las tortugas de tierra, entre otras cosas la captura y el comercio para abastecer</p> | <p>la demanda de alimentos, medicinas tradicionales y animales de compañía; y</p> <p>g) a examinar medios y arbitrios para alentar la participación de los recolectores, comerciantes, exportadores, importadores y consumidores en la conservación y comercio sostenible de las especies de galápagos y tortugas de tierra.</p> |
|--|--|

Decisión dirigida a la Secretaría

En relación con los galápagos y las tortugas de tierra

- 11.150 La Secretaría debe:
- a) sujeto a la disponibilidad de fondos, organizar un cursillo técnico con miras a determinar las prioridades en materia de conservación y las medidas para lograr el comercio sostenible de galápagos y tortugas de tierra, y debe invitar a la Presidencia del Comité de Fauna, a representantes de Estados del área de distribución, a Estados exportadores y consumidores, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a participar en este cursillo, que se celebrará en 12 meses después de la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes. En este cursillo deberían tomarse en consideración las recomendaciones formuladas en el “Cursillo sobre comercio de galápagos y tortugas de tierra en Asia”, que tuvo lugar en Camboya, en diciembre de 1999. La Secretaría debe comunicar al Comité de Fauna los resultados y las recomendaciones de este cursillo antes de que se celebre la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes;
 - b) alentar a las Partes, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otros organismos competentes a prestar asistencia en la creación de capacidades y formación en toda la región de Asia con respecto al comercio de galápagos y tortugas de tierra; y
 - c) alentar a las Partes y a las empresas que participan en el comercio de galápagos y tortugas de tierra a recabar financiación para dicho cursillo.

Decisión dirigida al Comité de Fauna

En relación con los galápagos y las tortugas de tierra

- 11.93 El Comité de Fauna debe analizar el comercio de especímenes de galápagos y tortugas de tierra incluidos en los Apéndices de la CITES, en el marco del Examen del comercio significativo, con arreglo a la Resolución Conf. 8.9 (Rev.).